EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO AREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR – E.I.C.E. A.M.V.

ADENDA NO. 04 POR LA CUAL SE MODIFICA EL CRONOGRAMA - DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CORTA CUANTÍA NO. SCC-052-2026 Y SE ESTABLECEN NUEVAS FECHAS PARA LAS ETAPAS QUE RESTAN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

El suscrito, actuando en calidad de Gerente Designado de la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ÁREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR - E.I.C.E. A.M.V., en ejercicio de las facultades y atribuciones legales, estatutarias y reglamentarias que le han sido conferidas, especialmente las contenidas en el acto de designación, los Estatutos de la Entidad y el Manual de Contratación vigente, y en atención a las competencias que le asisten para liderar, promover y me adelantar los procesos contractuales requeridos para el cumplimiento de los fines institucionales,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 413 de 2026 se ordenó la apertura del Proceso de Selección de Corta Cuantía No. SCC-052-2026 cuyo objeto es "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURIDICA A LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN EL SECTOR DE CAÑO BLANCO EN LA VEREDA DE SAN ISIDRO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO CESAR.

Que, a través de la Adenda No. 1, la Entidad modificó el cronograma del proceso de Selección Abreviada No. SCC-052-2026, estableciendo las etapas correspondientes a la evaluación de ofertas y publicación del informe de evaluación preliminar, la recepción de observaciones a dicho informe, la publicación del documento de respuesta a las observaciones presentadas, la expedición del acto administrativo de adjudicación y la posterior suscripción del contrato respectivo.

Que dentro del término previsto en el cronograma para la presentación de observaciones, mediante comunicación de fecha 21 de agosto de 2026, el señor José Gustavo Higuita Miranda, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.638.019, en su calidad de proponente dentro del presente Proceso de Contratación, presentó observación al Informe Preliminar de Evaluación publicado, mediante la cual cuestionó el cumplimiento del requisito de Experiencia General previsto en el numeral 10.1.1 de los pliegos de condiciones por parte de los proponentes CONSORCIO INTER-PUENTE LA JAGUA y CONSTURCOL INGENIERÍA DE OBRA S.A.S, solicitando la inhabilitación de dichas propuestas y la revaluación de las mismas.

Que, la EICEAMV consideró que la observación presentada podía incidir en la habilitación y calificación de las propuestas de los proponentes CONSORCIO INTER-PUENTE LA JAGUA y CONSTURCOL INGENIERÍA DE OBRA S.A.S, y en aplicación de los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad y contradicción que rigen la función administrativa (artículo 209 de la Constitución Política) y la actividad contractual de la Entidad, así como en garantía del derecho de defensa y contradicción, se hizo necesario correr traslado de la citada observación a los proponentes concernidos, con el fin de que se pronunciaran al respecto de manera previa a que la Entidad profiriera respuesta definitiva a las observaciones presentadas.

Que, dentro del cronograma del proceso de selección y teniendo en cuenta las modificaciones introducidas mediante la Adenda N.º 2, se había fijado como fecha límite el 25 de agosto para la consolidación y publicación de las respuestas a las observaciones presentadas por los interesados; posteriormente, se había programado el 27 de agosto acto de adjudicación y correspondiente, el 28 de agosto para la suscripción y formalización del contrato respectivo, etapas que constituían el marco temporal establecido para el adecuado desarrollo del procedimiento.

Que, el proponente CONSORCIO INTER-PUENTE LA JAGUA, el 28 de agosto del año en curso, solicito a la entidad a través de oficio copia de las propuestas presentadas por los proponentes **CONSTRUCOL INGENIERÍA DE OBRA SAS** y **JOSE GUSTAVO HIGUITA MIRANDA**, dentro del proceso de contratación SCC-052-2026, Cuyo Objeto es "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURIDICA A LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN EL SECTOR DE CAÑO BLANCO EN LA VEREDA DE SAN ISIDRO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO CESAR.

Que el día 30 de agosto de 2026, el oferente CONSORCIO INTER-PUENTE LA JAGUA presentó ante la Entidad observaciones de carácter extemporáneo relativas a las propuestas de los proponentes **JOSÉ GUSTAVO HIGUITA MIRANDA y CONSTRUCIL INGENIERÍA DE OBRAS S.A.S.**; por lo cual, en estricto apego a los principios constitucionales del debido proceso, contradicción y publicidad que rigen la contratación estatal, la Entidad dispondrá la publicación en la plataforma de la E.I.C.E. A.M.V del escrito recibido, garantizando que los proponentes observados puedan pronunciarse de manera exclusiva para aclarar los aspectos puntuales cuestionados, sin que ello faculte la subsanación, mejora o modificación de sus ofertas, precisando además que, en virtud del principio de preclusión y el carácter perentorio e improrrogable de las etapas del proceso de selección, la Entidad no recepcionará ni tramitará nuevas observaciones.

Que, en consecuencia, resulta procedente modificar nuevamente el cronograma del proceso de selección para incorporar la etapa de traslado de observaciones y la correspondiente respuesta de los proponentes concernidos. Lo anterior obedece a la relevancia de las observaciones presentadas, con el fin de que la entidad, en ejercicio de sus potestades de verificación, despeje cualquier duda razonable en torno a las mismas y garantice la transparencia del proceso.

Que, En este sentido, los términos previstos en los documentos que regulan el proceso de contratación tienen carácter perentorio, por lo que su vencimiento produce efectos jurídicos y no puede ser entendido como un plazo meramente indicativo o susceptible de ampliación discrecional. Lo anterior responde a la necesidad de garantizar los principios de igualdad, transparencia, publicidad, economía, celeridad, seguridad jurídica y selección objetiva, evitando que alguno de los interesados pueda obtener una ventaja indebida mediante actuaciones realizadas por fuera de las oportunidades procesales previamente establecidas.

Que, Dada la importancia e incidencia de ciertas observaciones ligadas a documentos con carácter de **INFORMACIÓN INCONSISTENTE Y/O INEXACTA,** que conduzca a una presunta falsedad de los aspectos habilitantes definidos en el pliego, por lo anterior, se hace necesario requerir a los proponentes observados para que realicen lo pertinente en materia de subsanación de sus propuestas, únicamente respecto de los aspectos netamente habilitantes que fueron objeto de reparo y que no fueron requeridas por la entidad durante el proceso evaluativo ni en el informe preliminar de evaluación, siendo esta la oportunidad para que se pronuncien, conforme lo dispuesto en el ítem 1.6. REGLAS DE SUBSANIBILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES;

> *"En caso de ser necesario, la Entidad debe solicitar a los Proponentes durante el proceso de evaluación, y a más tardar en el informe de evaluación, las aclaraciones, precisiones o solicitudes de documentos que puedan ser subsanables. No obstante, los Proponentes no podrán completar, adicionar o mejorar sus propuestas en los aspectos que otorgan puntaje, ni tampoco en los factores de desempate, los cuales podrán ser objeto de aclaraciones y explicaciones. Los Proponentes deberán allegar las aclaraciones o documentos requeridos en el momento en el que fueron solicitados y a más tardar hasta el término de traslado del informe de evaluación final. En caso de que la Entidad no hubiese advertido durante el proceso de evaluación la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente, ya sea en relación con los requisitos habilitantes o para aclarar aspectos que otorgan puntaje o relativos a los factores de desempate y, por ende, no los haya requerido, podrá hacerlo posteriormente, otorgándole al*

Proponente un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad ajustará el Cronograma. Lo aquí descrito también aplicará cuando la observación a la oferta provenga de otro Proponente y se hubiere realizado en el traslado del informe de evaluación. Todos aquellos requisitos de la oferta que afecten la asignación de puntaje, incluyendo los necesarios para acreditar requisitos de desempate, no son subsanables, por lo que los mismos deben ser aportados por los Proponentes desde la presentación de la oferta."

Qué; La regla de subsanabilidad contenida en el numeral 1.6 del pliego de condiciones, guarda además sustento con directrices y conceptos emitidos por la agencia nacional de contratación pública Colombia compra eficiente así:

Concepto C-742 del 08 de Noviembre de 2022.

"Con todo, también debe advertirse que, bien puede suceder que la entidad estatal no advierta la necesidad de subsanar determinado requisito antes de la publicación del informe de evaluación, y que la misma no se evidencie sino a partir de las observaciones formuladas por los interesados al informe, caso se hace necesario requerir al proponente para que subsane. Sobre el particular se destaca lo dispuesto en el inciso final del numeral 1.6 del documento base, el cual es concordante con lo señalado por esta Agencia en el numeral 12.1 de la Circular Externa Única en la que se señala: «En el evento en que la Entidad Estatal no le haya otorgado oportunamente al proponente la posibilidad de subsanar, esto es, en el informe de evaluación o en un momento anterior durante la evaluación de las ofertas, se recomienda requerir a ese proponente otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que subsane.

Que, En virtud de lo expuesto, y en apego a los principios de legalidad, transparencia y selección objetiva, la entidad, de manera formal, otorgará a los proponentes requeridos un término de (01) días hábiles contado a partir de la publicación de la presente adenda, para que rindan las explicaciones del caso y/o aporten los documentos pertinente, respecto de los aspectos netamente habilitantes que fueron objeto de observación y que no fueron requeridos por la entidad durante el proceso evaluativo ni en el informe preliminar de evaluación.

Que, Por lo anterior, se otorgará un término de (01) días hábiles contado a partir de la publicación de la presente adenda, para que los proponentes requeridos alleguen solo los documentos y explicaciones relacionados con los hechos y circunstancias que de manera puntual y especifica será indicados por la entidad en el documento de requerimiento formal que será publicado con la presente adenda en el porta de la E.I.C.E.M.V

Que, una vez recibidos los pronunciamientos y/o aclaraciones presentados por los proponentes respecto de las observaciones puestas en su conocimiento, la E.I.C.E.M.V. procederá a realizar el análisis integral de las mismas y, en consecuencia, emitirá un pronunciamiento definitivo respecto de la totalidad de las observaciones formuladas y allegadas dentro del proceso de contratación, incluyendo aquellas que hayan sido presentadas oportunamente y las que, por las circunstancias particulares del trámite, hayan sido puestas en conocimiento de los proponentes.

Que, Con fundamento a lo señalado en el Manuel de contratación y las normas que rigen los proceso de contratación "La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato".
Que, mediante la Adenda N.° 3 la Entidad dispuso correr traslado de las observaciones presentadas y requerir formalmente a los proponentes CONSORCIO INTER-PUENTE LA JAGUA, CONSTRUCOL INGENIERÍA DE OBRAS S.A.S. y JOSÉ GUSTAVO HIGUITA MIRANDA, otorgándoles el término de un (1) día hábil allí señalado para que rindieran las

explicaciones, aclaraciones y/o documentos pertinentes respecto de los aspectos habilitantes objeto de observación y de la información inexacta puesta en su conocimiento.

Que, dentro del término otorgado, los proponentes requeridos allegaron a la Entidad sus respuestas, aclaraciones y documentos de soporte, los cuales se encuentran actualmente en proceso de análisis integral por parte del Comité Evaluador, con el fin de proyectar la Respuesta Definitiva y Consolidada a la totalidad de las observaciones presentadas, así como el correspondiente Informe Definitivo de Evaluación.

Que, atendiendo al volumen y complejidad técnica y jurídica de las respuestas allegadas por los proponentes, la Entidad requiere de un (1) día hábil adicional para consolidar dicho análisis y garantizar que la Respuesta Definitiva y Consolidada, así como el Informe Definitivo de Evaluación, se profieran con el rigor y la completitud que exigen los principios de transparencia y selección objetiva que rigen la actividad contractual de la Entidad, por lo que se hace necesario ajustar nuevamente el cronograma del proceso de selección.

Que, En razón de lo anterior, las nuevas fechas que regirán para las etapas que restan del proceso de selección serán las siguientes:

FECHA	ACTIVIDAD	LUGAR
09/09/2026	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL INFORME PRELIMINAR Y ALLEGADAS A LA ENTIDAD RESPECTO A INFORMACIÓN INEXACTA	PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD Y SECOP II
09/09/2026	PUBLICACIÓN DEL INFORME DEFINITIVO	PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD Y SECOP II
10/09/2026	RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN	PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD Y SECOP II
11/09/2026	FIRMA DEL CONTRATO	DIRECCIÓN FÍSICA O ELECTRÓNICA FIJADA EN EL AVISO

Las demás condiciones, requisitos y términos del proceso de selección permanecen vigente y no sufre modificaciones algunas.

La presente Adenda se publicará en la página web de la E.I.C.E. A.M.V. y en el portal de contratación correspondiente, con el fin de garantizar la debida publicidad y el conocimiento oportuno por parte de todos los interesados y proponentes del proceso.

Se firma en la ciudad de Valledupar, a los nueve (09) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,

DARÍO JOSÉ FORERO MARTINEZ
Gerente General
E.I.C.E. A.M.V.

Proyecto
Lina Marcela Jimenez Sanchez
Abogada - Contratista E.I.C.E A.M.V.